

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL:

A las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración y Procuración de Justicia les fue turnada para su análisis y dictamen la siguiente *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos y del Código Penal, ambas del Distrito Federal"*, presentada por el Diputado A. Xavier López Adame, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 8, 50, 52, 55, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente **Dictamen en sentido positivo** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 6 de marzo del 2017, el Diputado A. Xavier López Adame del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante la Comisión de Gobierno la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos y el Código Penal, ambas del Distrito Federal."*

SEGUNDO. Con fecha 7 de marzo del 2017 y mediante oficios número ALDF/VIII/CG/ST/387/2017 y ALDF/VIII/CG/ST/388/2017 respectivamente, por instrucciones del Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Administración y Procuración de Justicia, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VIII/CPMAPECC/74/17, de fecha 8 de marzo de 2017, envió a los diputados integrantes, copia del turno de la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Residuos Sólidos y al Código Penal, ambas del Distrito Federal"*, a fin de recibir sus comentarios e integrarlos al presente dictamen.

CUARTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron el día 21 de junio de 2017, para dictaminar la propuesta señalada con anterioridad, a fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El diputado promovente plantea en su exposición de motivos que *"(...) el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos 2016-2020 establece en su diagnóstico, que la estimación de la generación de residuos para 2014 (siendo éste el dato más actualizado) en la Ciudad de México, es de 12, 893 toneladas al día en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la capital, siendo la generación por persona de 1.46 kilogramos por habitante por día, aproximadamente.*

En el mismo año, la cantidad total de residuos recolectados por el servicio público de limpia en las demarcaciones territoriales, así como los residuos depositados en las estaciones de transferencia y plantas de selección asciende a 10, 162 toneladas al día, con una infraestructura de 2, 460 vehículos y 3, 396 operadores a través de 1, 773 rutas en 1, 868 colonias."

Asimismo, como queda demostrado a lo largo del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, las condiciones que rodean la política pública en la materia representan un gran reto para una adecuada administración de los residuos que generamos, así como la potencial oportunidad de reutilizados para ser devueltos a una cadena de valor que los haga aprovechables en otras tantas actividades.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

Por ello que se creó la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, la cual establece los criterios y especificaciones técnicas bajo los cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y almacenamiento de los residuos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

La norma estipula que la creciente generación y diversificación de residuos requiere de una nueva visión de la gestión integral de los mismos, la cual promueva su aprovechamiento y la prevención de su generación. Los patrones de consumo de la población, afectan al ambiente en gran medida por el aumento en la cantidad de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos de carácter doméstico que se generan y llegan a los sitios de disposición final sin ningún programa de separación previo.

La mayoría de estos residuos pueden ser seleccionados con facilidad para usarse como materias primas recuperables tales como: orgánicos biodegradables, papel, cartón, vidrio, plásticos, metales, textiles, entre otros. Sin embargo, es necesaria la separación de los mismos.

Es en ese sentido, la Secretaría de Medio Ambiente modificaron (sic) la norma mencionada para crear condiciones específicas que permitan una adecuada selección de los residuos sólidos a través de una separación primaria, primaria avanzada, secundaria y otros residuos; de tal forma que puedan ser valorizados para su reincorporación nuevamente a procesos de producción, reduciendo la cantidad que llega a sitios de disposición final.

La Norma NADF-024-AMBT-2013 actualizada, busca fomentar en la sociedad la participación y encauzarla en el cumplimiento de las distintas disposiciones en materia de manejo de residuos sólidos de manera responsable, y como parte de la política ambiental que promueve el Gobierno de la Ciudad de México.

Además contempla la problemática de la composición de los residuos generados por la industria de la construcción y demolición. La cual, consiste generalmente en pedacería de materiales utilizados para construir (madera, paneles de yeso o de cemento), residuos de albañilería, metales, vidrio, plásticos, asfalto, concreto, ladrillos, bloques, materiales de excavación, cerámicos, entre otros. De manera general, estos residuos contienen más del 70% de materiales inertes, de origen mineral, que pueden reciclarse para distintos usos.

De acuerdo con lo reportado la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, durante 2015 se recibieron y procesaron 33 toneladas diarias de residuos de construcción y demolición.

3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Por su parte la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, da a conocer el Inventario de Residuos Sólidos, en donde las delegaciones de Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Azcapotzalco y Benito Juárez fueron los que más residuos sólidos de la construcción generaron respectivamente, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro;

Cuadro 1. Generación de Residuos Sólidos de la Construcción
Por Demarcación Territorial, año 2015

Demarcación Territorial	Residuos de la construcción y la demolición (m₃ /año)
Álvaro Obregón	9,334,606
Azcapotzalco	636,728
Benito Juárez	469,978
Coyoacán	317,842
Cuajimalpa de Morelos	404,458
Cuauhtémoc	201,629
Gustavo A. Madero	182,873
Iztacalco	43,420
Iztapalapa	29,478
La Magdalena Contreras	5,463
Miguel Hidalgo	844,077
Milpa Alta	7,626
Tláhuac	492
Tlalpan	48,460
Venustiano Carranza	98,128
Xochimilco	158,536
Total	12,783,796

Fuente: Inventario de Residuos Sólidos 2015. Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX.

También se puede apreciar que en total los habitantes de la Ciudad de México generaron una cantidad de 12 millones 783 mil 796 metros cúbicos de residuos sólidos de la construcción en año 2015.

Todo lo anterior, trae consigo una serie de problemáticas en cuanto a la recolección de tales residuos, ya que por su gran volumen la Norma NADF-007-RNAT-2013 prohíbe la descarga, deposito o disposición de residuos de la construcción y demolición en lugares distintos a los centros de acopio, centros de reciclaje o sitios de disposición final autorizados, aunado a una serie de requerimientos ambientales para los generadores,

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



prestadores de servicio de transporte, centros de reciclaje y sitios de disposición final autorizados.

Sin embargo, parte de estos residuos, también conocidos como escombros, provienen de casa habitación, unidades habitacionales o edificaciones destinadas a vivienda, las cuales no generan más de 3 metros cúbicos; por lo que fácilmente podría ser recolectado y depositado en sitios autorizados, por el Servicio Público de Limpia de la Delegación correspondiente.

Lo anterior, ayudaría a evitar la descarga o depósito de los mismos en sitios no autorizados o en la vía pública, generando daños ambientales y deteriorando el paisaje urbano; ya que por evitar realizar los requerimientos oficiales, optan por dicha solución.

Las Delegaciones tienen la facultad de prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido; así como para la recolección y la transferencia a sitios de disposición final de los residuos sólidos; además, las Delegaciones tienen como facultad "erradicar la existencia de tiraderos clandestinos" (artículo 10, fracción III de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal).

Finalmente, la iniciativa del diputado promovente manifiesta que en tal virtud las Delegaciones se encuentran facultadas para formular y ejecutar programas para la prestación del servicio público de limpia. En dichos programas, se recomienda que se incluya en la recolección, los residuos de construcción menores de 3 metros cúbicos, residuos de jardinería y poda, enseres domésticos de pequeña escala, y neumáticos no más de cuatro por casa habitación; contribuyendo a la no proliferación de tiraderos clandestinos y facilitando el reciclaje y reúso de materiales.

SEGUNDO. De conformidad con el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2014, el total de los residuos son generados por población residente así como por población que transita diariamente por la entidad, principalmente la procedente de los municipios conurbados del Valle de México.

En este sentido, la administración de los residuos sólidos en la Ciudad de México, plantea el reto de una mayor coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, a fin de generar acciones que desde una óptica integral pueda satisfacerse cada uno de los procesos que implica el manejo integral de estos.

En este tenor, en la Ciudad de México se produce la cantidad de 12,893 toneladas de residuos; principalmente en las demarcaciones territoriales de Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, las cuales aportan el 41% del total de la entidad.

5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

TERCERO. Como parte de las estrategias para la gestión integral de los residuos sólidos, se estableció en el año 2004, la recolección separada de los residuos en las clasificaciones orgánica e inorgánica, a fin de promover la cultura de reciclaje, sin embargo, no es sino hasta años recientes que bajo acciones como la difusión en diferentes medios de comunicación, que se ha logrado aumentar la eficiencia en la separación de los residuos en la Ciudad de México.

Esto dada la infraestructura con la que cuenta el gobierno de la Ciudad de México que es la instancia de atender la recolección de los residuos a través de la coordinación de la Secretaría de Obras y Servicios y las autoridades de cada una de las demarcaciones territoriales. No obstante, cabe señalar que para el año 2014, el servicio se brindaba a partir de 2,460 vehículos de los cuales 1,757, es decir el 71% son modelos cuya vida útil ha terminado o en el mejor de los casos, está por concluir.

Dicha situación plantea una contradicción en la adecuada atención en lo concerniente a la recolección de los residuos sólidos, debido a la falta del transporte oficial de recolección de los residuos de manejo especial; además de la falta de definiciones tanto en la Ley de Residuos de la Ciudad de México como en la normatividad aplicable -en especial la NADF-007-RNAT-2013-.

Así, en lo que respecta a la Ley, no se contempla el manejo de categorías de separación necesarias para que durante el proceso de recolección, se garanticen tanto el reciclaje, como el manejo postconsumo de los diferentes productos que son desechados cotidianamente en los hogares y establecimientos de la Ciudad. Mientras para la Norma Ambiental NADF-007-RNAT-2013, no se prevé la facultad para poder llevar a cabo la recolección en volúmenes inferiores a tres metros cúbicos, situación que fomenta la disposición final ilegal de estos a lo largo de los diferentes espacios públicos de la Ciudad de México.

Coincidentemente con los planteamientos realizados líneas atrás, estas Comisiones Unidas consideran que la modificación planteada en los términos expuestos por el legislador promovente, contribuyen a cumplir con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para mejorar la gestión integral de los residuos sólidos en la Ciudad de México a través de la definición de nuevos conceptos en el proceso de recolección y garantizando por otra parte, las condiciones mínimas necesarias para el ejercicio del trabajo del personal de limpia de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad.

CUARTO. Estas Dictaminadoras coinciden con la propuesta del diputado López Adame, toda vez que la inclusión de diversas definiciones en materia de residuos sólidos, buscan ampliar el margen de actuación del sector de limpia de la Ciudad, a fin de

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



garantizar que durante el proceso de recolección de residuos sólidos, se den las garantías de operación en trabajo al sector de limpia.

Lo anterior en atención a que el marco normativo actual, dificulta la recolección de los mismos; lo anterior con base en la norma ambiental NADF-07-RNAT-2013 *que contempla la clasificación y especificaciones de manejo de los residuos de la construcción y demolición*, al obligar a los generadores a dirigirse a las autoridades de las demarcaciones territoriales para que sean ellas las encargadas de captar los diferentes volúmenes de residuos derivados de la construcción, a pesar de que el volumen sea menor que lo estipulado en normatividad citada, derivando en la creación de depósitos de estos en espacios públicos en la Ciudad de México.

QUINTO. Estas Dictaminadoras coinciden con el espíritu de la reforma promovida por el diputado promovente ya que se posibilita al personal de limpia de cada una de las demarcaciones territoriales, la recolección de los residuos de construcción, residuos con potencial de reciclaje o aprovechamiento, y de manejo especial en virtud de las normas ambientales NADF-001-RNAT-2012, NADF-007-RNAT-2013 y NADF-024-AMBT-2013.

En este sentido, cabe mencionar los residuos de la construcción, toda vez que se posibilita su recolección en domicilios particulares siempre y cuando el volumen total no rebase los tres metros cúbicos.

Adicionalmente, para los neumáticos usados, muebles y enseres domésticos usados de pequeña escala; plásticos y otros materiales de lenta degradación; que por su volumen puedan ser fácilmente recolectados, se favorece a las autoridades de las demarcaciones para que mediante la implementación de programas puedan hacerla correspondiente recolección y disposición final.

Por los motivos antes esbozados, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Administración y Procuración de Justicia, consideran procedente y necesaria la aprobación del presente dictamen debido a que está enfocada a mitigar paulatinamente, el vertedero de los residuos procedentes de la construcción y de la demolición, como los de poda y las llantas, en las áreas verdes o espacios públicos de la Ciudad de México.

SEXTO.- Se solicitó mediante oficio número ALDF/VII/CPMAPECC/154/17 de fecha 15 de junio del presente año a la Coordinación General de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, enviara a estas Comisiones Dictaminadoras la opinión y observaciones a la presente Iniciativa en estudio y dictaminación.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



Recibiendo las observaciones de las Secretarías de Gobierno, Medio Ambiente, de Obras y Servicios, así como de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante oficio número SG/CEL/755/2017 de fecha 20 de junio de 2017; y de igual manera se recibieron observaciones del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, Sección 1 "Limpia y Transporte". Las cuales se integraron en el presente dictamen.

Cabe destacar la observación de Oficialía Mayor de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, al artículo tercero Transitorio de la propuesta de reforma del Diputado promovente referente a: **TERCERO.** *La Oficialía Mayor de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, asignará al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, todos los Centros de Trabajo que tienen en posesión los trabajadores de limpia.*

Esta área administrativa señala que con base a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la cual establece que el comité del Patrimonio Inmobiliario es un Órgano cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las Dependencias, entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles propiedad de la Ciudad de México.

Es así como en este orden de ideas, señala la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México que, el sindicato único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, *se considera una organización privada*, por lo que no es susceptible de que se le asignen inmuebles propiedad de la Ciudad de México.

Derivado de esta observación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, estas Comisiones Unidas, consideran viables sus observaciones, pero, después de analizar la propuesta, se considera procedente por estas Comisiones Dictaminadoras, que, toda vez que no podrán ser adjudicados los centros de trabajo al Sindicato, si se podrán realizar convenios que permitan por periodos determinados la administración de los Centros de Trabajo, tal y como lo describe la fracción IV del artículo 16 y artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales:

(...)

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás

8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;
(...)

Artículo 20.- El Jefe de Gobierno podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Ejecutivo Federal, sus dependencias y entidades, los gobiernos estatales y con los municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.

Asimismo, podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado dentro del ámbito de sus atribuciones con apego a la Ley.

Así, estas Comisiones Unidas refrendan su compromiso con el medio ambiente de la Ciudad promoviendo acciones que inhiban aquellas acciones que atentan contra la existencia de los recursos naturales de la Ciudad de México, al promover la implementación de medidas necesarias que garanticen la adecuada separación, recolección, tratamiento, recolección, disposición y en su caso, sanción en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.

Finalmente, se cita un cuadro comparativo con las propuestas originadas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó el Diputado promovente con las modificaciones que realizaron estas comisiones unidas.

Artículos de la iniciativa del Diputado A. Xavier López Adame	Artículos del proyecto de Dictamen propuestos por las Comisiones
Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal	
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VII BIS. Centro de acopio: Establecimiento mercantil y de servicio autorizado y registrado por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben y se acondicionan los materiales valorizables contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VII BIS. Centro de acopio: Establecimiento mercantil y de servicio autorizado y registrado por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben y se acondicionan los materiales comercialmente valorizable contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

<p>VII BIS 1. Centro de trabajo: Los Centros de Trabajo asignados a los trabajadores de limpia, como aquel espacio donde se guarda temporalmente todas las herramientas de trabajo.</p> <p>VIII a XI. ...</p> <p>XI BIS. Contenedores diferenciados. Los recipientes destinados al depósito temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.</p> <p>XII a XVII...</p> <p>XIII. Delegaciones: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;</p> <p>XIV a XVI. ...</p> <p>XVI BIS. Generador. Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.</p> <p>XVII a XXIII. ...</p> <p>XXIII. BIS. Manejo: Conjunto de actividades que incluyen, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final.</p> <p>XXIV...</p> <p>XXV. Plan de Manejo: El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación, maximizar la valorización y el postconsumo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo</p>	<p>VII BIS 1. Centro de trabajo: Es el espacio físico, destinado al uso de los trabajadores de Limpia en común, donde realizarán actividades de aseo y limpieza después de su jornada laboral, además de la guarda y custodia temporal de todas las herramientas de trabajo que son usados de manera diaria en el perímetro de su competencia;</p> <p>VIII a XI. ...</p> <p>XI BIS. Contenedor diferenciado: Recipiente destinados al depósito temporal de residuos sólidos de manera diferenciada;</p> <p>XII a la XII Bis...</p> <p>XIII. Delegaciones. Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;</p> <p>XIV a XVI. ...</p> <p>XVI BIS. Generador. Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, servicios o de consumo;</p> <p>XVII a XXIII. ...</p> <p>XXIII. BIS. Manejo: Conjunto de actividades que incluyen, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento, reciclaje, proceso térmico y disposición final;</p> <p>XXIV...</p> <p>XXV. Plan de Manejo: El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación, maximizar la valorización e impulsar la aplicación de</p>
---	--

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

<p>especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.</p>	<p>programas de postconsumo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p>
<p>XXVI a XXVII...</p>	<p>XXVI a XXVII...</p>
<p>XXVII Bis. Postconsumo. Constituye una serie de medidas aplicadas a aquellos residuos sólidos caracterizados por un alto volumen de generación y susceptibles de recuperación o reciclaje, los cuales deben ser separados desde la fuente y manejados de forma adecuada, responsabilizando al productor de asumir el residuo y al generador de hacer su entrega;</p>	<p>XXVII Bis. Programas de Postconsumo. Constituye una serie de medidas aplicadas a aquellos residuos sólidos caracterizados por un alto volumen de generación y susceptibles de recuperación o reciclaje, los cuales deben ser separados desde la fuente o en cualquier instalación autorizada para ese efecto como las Plantas de Selección;</p>
<p>XXVIII a XXXVII...</p>	<p>XXVIII a XXXVII...</p>
<p>XXXVII BIS. Residuos de la construcción (Escombros): Materiales o residuos generados como resultado de demolición, remodelación y construcción de obras en general.</p>	<p>XXXVIII. Residuos de la construcción y de la demolición: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;</p>
<p>XXXVII BIS 1. Residuos con potencial de reciclaje: Aquellos que por sus características físicas, químicas y de biodegradabilidad tienen las posibilidades técnicas, económicas y ambientales de ser</p>	<p>XXXIX. Residuos con potencial de reciclaje: Aquellos que por sus características físicas, químicas y de biodegradabilidad tienen las posibilidades técnicas, económicas y ambientales de ser reincorporados a un proceso</p>

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización.

XXXVII BIS 2. Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial.

XXXVII BIS 3. Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado: Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización.

XXXVII. BIS 4. Residuos de Manejo Especial. Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XXXVII. BIS 5. Residuos peligrosos provenientes de fuentes distintas a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios: Aquellos desechos

o tratamiento para permitir su valorización;

XL. Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

XLI. Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado: Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización;

XLII. Residuos de Manejo Especial. Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XLIII. Residuos de manejo especial y voluminosos: Son aquellos enseres domésticos y muebles que se desechan al considerarlos inutilizables y que, por su tamaño o componentes internos, deben ser objeto de un manejo específico, a través de planes de manejo, programas o jornadas de recolección previamente establecidos o autorizados por la autoridad competente;

XLIV. Residuos peligrosos provenientes de fuentes distintas a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios: Aquellos desechos generados en los hogares,

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

generados en los hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades, que posean por lo menos una de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad en una cantidad igual o menor a 400 Kg al año.

XXXVIII a XLIII...

unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades, que posean por lo menos una de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad en una cantidad igual o menor a 400 Kg al año;

XLV. Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLVI. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

XLVII. Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;

XLVIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

XLIX. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y

L. Valorización: El principio y conjunto de acciones

13
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



	<p>asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.</p>
<p>Artículo 10. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias; la recolección de los residuos sólidos, residuos de construcción, residuos con potencial de reciclaje o aprovechamiento, y de manejo especial, en los términos de los artículos 26, 30 y 31 Bis de la presente Ley; su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final; de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p>III a XVI. ...</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a las demarcaciones territoriales el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a la XVI. ...</p> <p>XVII. Mantener en condiciones dignas los centros de trabajo con base a lo establecido en la normatividad aplicable; y</p> <p>XVIII. Llevar a cabo en coordinación con las autoridades competentes jornadas periódicas de limpia para la recolección de residuos de manejo especial y voluminosos, de conformidad con las normas aplicables.</p>
<p>Artículo 17. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las delegaciones incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria, la valorización de los residuos sólidos y su</p>	<p>Artículo 17. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las demarcaciones territoriales incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria, la valorización de los residuos sólidos, su manejo integral y su</p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

<p>limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.</p> <p>Los responsables deberán transportar los escombros, en términos de la norma NADF-007-RNAT-2013 o la que sustituya; en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la Secretaría.</p> <p>En el caso de residuos de construcción de un volumen menor o hasta de 3 metros cúbicos, que sean generadas en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, el Servicio Público de Limpia realizará la recolección domiciliaria y su disposición final autorizada por la Demarcación territorial.</p>	<p>limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.</p> <p>Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la Agencia de Gestión Urbana, de conformidad con las normas aplicables.</p> <p>En el caso de residuos de la construcción o de la demolición con un volumen menor o hasta de 3 metros cúbicos, que sean generados en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, la autoridad competente realizará jornadas periódicas de limpia para su recolección.</p> <p>Las transferencias deberán de contar con contenedores especializados para la recepción de productos de la construcción evitando grandes desplazamientos de los vehículos recolectores a disposición final.</p>
<p>Artículo 29. Para los efectos de esta Ley, los residuos sólidos se clasifican en:</p> <p>I. Primaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Orgánico; b) Inorgánico. <p>II. Primaria Avanzada:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Residuos biodegradables que serán aprovechados; b) Residuos con potencial de reciclaje; c) Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado; d) Residuos especiales y voluminosos; y, e) Residuos peligrosos provenientes de fuentes distintas a los establecimientos comerciales, 	<p>Artículo 29. Para los efectos de esta Ley, el tipo de recolección y clasificación de los residuos sólidos estará en función de la normatividad aplicable vigente.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VII LEGISLATURA

entrega responsable a los camiones que cumplan con lo dispuesto por el artículo 39.	entrega responsable a los camiones oficiales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la normatividad aplicable.
<p>Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible, así como el postconsumo de aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita;</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible, así como la implementación de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita;</p> <p>II. a IV. ...</p>
<p>Artículo 26. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos.</p> <p>El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa</p>	<p>Artículo 26. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico, inorgánico o peligrosos.</p> <p>El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa</p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



<p>industriales o de servicios.</p> <p>III. Secundaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Papel y cartón; b) Metales; c) Plásticos; d) Vidrio. <p>IV. Otros Residuos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cadáveres de animales. 	
<p>Artículo 30. Son residuos urbanos los que se refiere la fracción XXXI del artículo 3º de la presente Ley, así como los residuos provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes a las que se refiere la Ley Ambiental.</p> <p>Los residuos con potencial de reciclaje, los residuos biodegradables para ser aprovechados y los residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado se determinarán conforme a la norma NADF-024-AMBT-2013.</p> <p>Los residuos biodegradables contemplarán los residuos de jardinería y poda, provenientes de casa habitación, en términos de la norma NADF-001-RNAT-2012 o aquella que la sustituya y demás normatividad aplicable en la materia.</p>	<p>Artículo 30. (Derogado)</p> <p><i>Se derogó toda vez que la norma vigente contempla ahora una nueva clasificación de residuos, y la recolección selectiva o separada así como la definición de residuo urbano, no es materia para derogarse.</i></p>
<p>Artículo 31 Bis. En el caso de neumáticos usados, que no sobrepasen de cuatro neumáticos por casa habitación; muebles y enseres domésticos usados de pequeña escala; plásticos y otros materiales de lenta degradación; que por su volumen puedan ser fácilmente recolectados; las Delegaciones implementaran programas, a través del Servicio Público de Limpia, para su recolección y disposición final.</p>	<p>Artículo 31 Bis. En el caso de los residuos de manejo especial, como residuos de la construcción con un volumen menor o hasta de tres metros cúbicos, neumáticos usados, que no sobrepasen de cuatro neumáticos por casa habitación; muebles y enseres domésticos usados de pequeña escala; plásticos y otros materiales de lenta degradación; que por su volumen puedan ser fácilmente recolectados; las demarcaciones territoriales en coordinación con las autoridades competentes, implementarán</p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

	<p>programas, a través del Servicio Público de Limpia, para su recolección y disposición final.</p> <p>Los anteriores, además podrán ser entregados por los generadores en establecimientos comerciales, industriales o de servicios que funjan como centros de retorno de bienes a final de su vida útil como lo establece la normatividad aplicable.</p> <p>Su recolección será al menos una vez al mes.</p>
<p>Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.</p> <p>Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar el postconsumo de aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.</p>	<p>Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.</p> <p>Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.</p>
<p>Artículo 33. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en términos del artículo 29 de la Ley, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto y concentraciones comerciales, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley y la norma NADF-024-AMBT-2013.</p>	<p>Artículo 33. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en términos de esta Ley y de la normatividad vigente aplicable, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto y concentraciones comerciales, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley y la normatividad vigente.</p>

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



...	...
...	...
<p>Artículo 33 Bis. La Secretaría y las delegaciones deberán aplicar el método de separación de residuos que contempla el artículo 29 de la Ley, para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.</p> <p>La Administración Pública del Distrito Federal establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las delegaciones.</p>	<p>Artículo 33 Bis. La Secretaría y las Demarcaciones Territoriales deberán aplicar el método de separación de residuos que contempla la presente Ley y la normatividad vigente aplicable, para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.</p> <p>La Administración Pública de la Ciudad de México establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las demarcaciones territoriales.</p>
<p>Artículo 36. La prestación del servicio de limpia en la Ciudad de México constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las Delegaciones, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>El servicio público de limpia comprende:</p> <p>I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y</p> <p>II. La separación, conforme a la clasificación del artículo 29, para entrega a los centros de transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.</p>	<p>Artículo 36. La prestación del servicio de limpia en la Ciudad de México constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Gestión Urbana y las demarcaciones territoriales, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>El servicio público de limpia comprende:</p> <p>I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y</p> <p>II. La recolección conforme a la normatividad aplicable vigente para entrega a los centros de transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final autorizados de los residuos sólidos.</p> <p>Lo anterior, no exime a los altos generadores del cumplimiento de las obligaciones que en materia de residuos sólidos estipulen otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



VII LEGISLATURA

<p>Artículo 39. Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece y contar con un distintivo oficial del Gobierno de la Ciudad de México, expedido por la Secretaría, y colocado en un lugar visible.</p> <p>La Secretaría inspeccionará y vigilará la correcta colocación del distintivo oficial a que hace mención el párrafo anterior, en términos de lo dispuesto por el Capítulo Segundo del Título Séptimo de la Ley Ambiental.</p>	<p>Artículo 39. Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece y contar con un distintivo oficial del Gobierno de la Ciudad de México, expedido por la autoridad competente, colocado en un lugar visible.</p> <p>La autoridad competente podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación a los vehículos que hacen la función de recolección que no tengan visible la cromática oficial única que los faculta para tal fin.</p>
<p>Artículo 55. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable, el postconsumo de aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita, así como para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.</p>	<p>Artículo 55. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable, así como la implementación de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita, y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.</p>
<p>Artículo 59. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y</p>	<p>Artículo 59. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y</p>

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VII LEGISLATURA

<p>ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice, así como el postconsumo de aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita;</p> <p>IV. a VI. ...</p>	<p>ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice, así como la elaboración de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita;</p> <p>IV. a VI. ...</p>
<p>Artículo 59 Bis. Aquellas personas obligadas a la instrumentación de planes de manejo a que hace referencia la presente Ley, deberán incluir en éstos un apartado correspondiente al postconsumo de aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.</p>	<p>Artículo 59 Bis. Aquellas personas obligadas a la instrumentación de planes de manejo a que hace referencia la presente Ley, deberán incluir en éstos un apartado correspondiente a programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.</p>
<p>Artículo 67 BIS. La aplicación de las sanciones corresponden a:</p> <p>I. La Secretaría, cuando las infracciones o violaciones se encuentren dentro de la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos; así como, por violaciones a las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el medio ambiente;</p> <p>II. La Secretaría de Obras y Servicios, cuando las infracciones o violaciones contravengan los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.</p>	<p>Artículo 67 BIS. La aplicación de las sanciones corresponde a:</p> <p>I. La Secretaría, cuando las infracciones o violaciones se relacionen con los Planes de Manejo de residuos sólidos, las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que representen riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el medio ambiente;</p> <p>II. La Secretaría de Obras y Servicios, por infracciones o violaciones a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia; y</p> <p>III. Las demarcaciones territoriales, por infracciones o violaciones a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia.</p>

TRANSITORIOS	
	<p>PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las áreas competentes, podrá realizar convenios de concertación o de colaboración para que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, opere en los Centros de Trabajo, previa asignación y autorización.</p> <p>CUARTO. El Gobierno de la Ciudad de México contará con 180 días hábiles para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.</p>
Código Penal para el Distrito Federal	
<p>Artículo 277 Bis. A quien si contar con la concesión o permiso expedidos por la autoridad competente preste el servicio de recolección de residuos sólidos, se le impondrán de 1 a 4 años de prisión y 500 a 2, 000 días multa.</p> <p>Las penas señaladas en este artículo aumentarán en una mitad, cuando se empleen animales de cualquier manera.</p>	<p>Artículo 277 Bis. A quien sin contar con el permiso expedido por la autoridad competente preste el servicio de recolección de residuos sólidos, se le impondrán de 1 a 4 años de prisión y 500 a 2, 000 veces la unidad de medida y actualización.</p>
<p>Artículo 344. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos</p>	<p>Artículo 344. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 veces la unidad de medida y actualización, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 veces la unidad de medida y</p>

COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



<p>sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes, o a aquellos servidores públicos delegacionales que autoricen su descarga, depósito o transporte; salvo los trabajadores del Servicio Público de Limpia de la Ciudad de México, siempre y cuando realicen la transportación en vehículos oficiales que cumplan con lo establecido por el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.</p> <p>...</p>	<p>actualización, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.</p> <p>Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes; se sancionará con las mismas penas a aquellos servidores públicos que autoricen la descarga, depósito o transporte de residuos sólidos, sin que se reúnan los requisitos relativos al pago de derechos respectivo y la documentación comprobatoria, en términos de la legislación aplicable.</p> <p>No serán sujetos de responsabilidad penal, los trabajadores del servicio público de limpia de la Ciudad de México, cuando realicen la transportación en vehículos oficiales que cumplan con lo establecido por el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, siempre que se trate de residuos que se generen por actos de autoridad.</p> <p>...</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. La Oficialía Mayor de la Ciudad de</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



México a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, asignará al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, todos los Centros de Trabajo que tienen en posesión los trabajadores de limpia.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración y Procuración de Justicia, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a VII. ...

VII BIS. Centro de acopio: Establecimiento mercantil y de servicio autorizado y registrado por la Secretaría para la prestación de servicios a terceros en donde se reciben y se acondicionan los materiales comercialmente valorizable contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII BIS 1. Centro de trabajo: Es el espacio físico, destinado al uso de los trabajadores de Limpia en común, donde realizarán actividades de aseo y limpieza después de su jornada laboral, además de la guarda y custodia temporal de todas las herramientas de trabajo que son usados de manera diaria en el perímetro de su competencia;

VIII a XI. ...

XI BIS. Contenedor diferenciado: Recipiente destinados al depósito temporal de residuos sólidos de manera diferenciada;

XII a la XII Bis...

24

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

XIII. Delegaciones: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide la Ciudad de México;

XIV a XVI. ...

XVI BIS. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, servicios o de consumo;

XVII a XXIII. ...

XXIII. BIS. Manejo: Conjunto de actividades que incluyen, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento, reciclaje, proceso térmico y disposición final;

XXIV...

XXV. Plan de Manejo: El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación, maximizar la valorización e impulsar la aplicación de programas de postconsumo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXVI a XXVII...

XXVII Bis. Programas de Postconsumo: Constituye una serie de medidas aplicadas a aquellos residuos sólidos caracterizados por un alto volumen de generación y susceptibles de recuperación o reciclaje, los cuales deben ser separados desde la fuente o en cualquier instalación autorizada para ese efecto como las Plantas de Selección;

XXVIII a XXXVII...

XXXVIII. Residuos de la construcción y de la demolición: Materiales, productos o subproductos generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción tanto pública como privada; así como el producto proveniente de la excavación cuando este se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales;

XXXIX. Residuos con potencial de reciclaje: Aquellos que por sus características físicas, químicas y de biodegradabilidad tienen las posibilidades técnicas, económicas y ambientales de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización;

XL. Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

XLI. Residuos inorgánicos de aprovechamiento limitado: Aquellos que por sus características y los usos que se les han dado, pierden o dificultan las posibilidades técnicas y económicas de ser reincorporados a un proceso o tratamiento para permitir su valorización;

XLII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XLIII. Residuos de manejo especial y voluminosos: Son aquellos enseres domésticos y muebles que se desechan al considerarlos inutilizables y que, por su tamaño o componentes internos, deben ser objeto de un manejo específico, a través de planes de manejo, programas o jornadas de recolección previamente establecidos o autorizados por la autoridad competente;

XLIV. Residuos peligrosos provenientes de fuentes distintas a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios: Aquellos desechos generados en los hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y entidades, que posean por lo menos una de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad en una cantidad igual o menor a 400 Kg al año;

XLV. Responsabilidad Compartida: El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la

participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLVI. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;

XLVII. Reutilización: El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;

XLVIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

XLIX. Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad; y

L. Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Artículo 10. Corresponde a las demarcaciones territoriales el ejercicio de las siguientes facultades:

I a la XVI. ...

XVII. Mantener en condiciones dignas los centros de trabajo con base a lo establecido en la normatividad aplicable; y

XVIII. Llevar a cabo en coordinación con las autoridades competentes jornadas periódicas de limpia para la recolección de residuos de manejo especial y voluminosos, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 17. Los programas de difusión en materia ambiental de la Secretaría y de las demarcaciones territoriales incluirán campañas periódicas para fomentar la reducción de la cantidad y peligrosidad, la separación obligatoria, la valorización de los residuos sólidos, su manejo integral y su entrega responsable a los camiones oficiales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la normatividad aplicable.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible, **así comola implementación de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita;**

II. a IV. ...

Artículo 26. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico, **inorgánico o peligrosos.**

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine **la Agencia de Gestión Urbana, de conformidad con las normas aplicables.**

En el caso de residuos de la construcción o de la demolición con un volumen menor o hasta de 3 metros cúbicos, que sean generados en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, la autoridad competente realizará jornadas periódicas de limpia para su recolección.

Las transferencias deberán de contar con contenedores especializados para la recepción de productos de la construcción evitando grandes desplazamientos de los vehículos recolectores a disposición final.

28

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

Artículo 29. Para los efectos de esta Ley, el tipo de recolección y clasificación de los residuos sólidos estará en función de la normatividad aplicable vigente.

Artículo 30. (Derogado)

Artículo 31 Bis. En el caso de los residuos de manejo especial, como residuos de la construcción con un volumen menor o hasta de tres metros cúbicos, neumáticos usados, que no sobrepasen de cuatro neumáticos por casa habitación; muebles y enseres domésticos usados de pequeña escala; plásticos y otros materiales de lenta degradación; que por su volumen puedan ser fácilmente recolectados; las demarcaciones territoriales en coordinación con las autoridades competentes, implementarán programas, a través del Servicio Público de Limpia, para su recolección y disposición final.

Los anteriores, además podrán ser entregados por los generadores en establecimientos comerciales, industriales o de servicios autorizados por la Secretaría como centros de retorno de bienes a final de su vida útil en términos de la normatividad aplicable.

Su recolección será al menos una vez al mes.

Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

Artículo 33. Todo generador de residuos sólidos debe separarlos en términos de esta Ley y de la normatividad vigente aplicable, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto y concentraciones comerciales, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece el reglamento de la presente Ley y la normatividad vigente.

...
...

Artículo 33 Bis. La Secretaría y las Demarcaciones Territoriales deberán aplicar el método de separación de residuos que contempla la presente Ley y la normatividad vigente aplicable, para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios señalados por las autoridades.

La Administración Pública de la Ciudad de México establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables en cada una de las demarcaciones territoriales.

Artículo 36. La prestación del servicio de limpia en la Ciudad de México constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Agencia de Gestión Urbana y las demarcaciones territoriales, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El servicio público de limpia comprende:

I. El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y

II. La recolección conforme a la normatividad aplicable vigente para entrega a los centros de transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final autorizados de los residuos sólidos.

Lo anterior, no exime a los altos generadores del cumplimiento de las obligaciones que en materia de residuos sólidos estipulen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que esta Ley establece y contar con un distintivo oficial del Gobierno de la Ciudad de México, expedido por la autoridad competente, colocado en un lugar visible.

La autoridad competente podrá llevar a cabo actos de inspección o verificación a los vehículos que hacen la función de recolección que no tengan visible la cromática oficial única que los faculta para tal fin.

Artículo 55. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable, **así como la implementación de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita**, y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

Artículo 59. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:

I. a II. ...

III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valore, **así como la elaboración de programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita**;

IV. a VI. ...

Artículo 59 Bis. Aquellas personas obligadas a la instrumentación de planes de manejo a que hace referencia la presente Ley, deberán incluir en éstos un apartado correspondiente a programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

Artículo 67 BIS. La aplicación de las sanciones corresponde a:

I. La Secretaría, cuando las infracciones o violaciones se relacionen con los Planes de Manejo de residuos sólidos, las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que representen riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el medio ambiente;

II. La Secretaría de Obras y Servicios, por infracciones o violaciones a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia; y

III. Las demarcaciones territoriales, por infracciones o violaciones a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA
Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de las áreas competentes, podrá realizar convenios de concertación o de colaboración para que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, opere en los Centros de Trabajo, previa asignación y autorización.

CUARTO. El Gobierno de la Ciudad de México contará con 180 días hábiles para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 344; se adiciona un artículo 277 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Código Penal para el Distrito Federal

Artículo 277 Bis. A quien sin contar con el permiso expedido por la autoridad competente preste el servicio de recolección de residuos sólidos, se le impondrán de 1 a 4 años de prisión y 500 a 2,000 veces la unidad de medida y actualización.

Artículo 344. Se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 veces la unidad de medida y actualización, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.

Se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 veces la unidad de medida y actualización, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado.

Las mismas penas señaladas en el presente artículo se aplicarán a quien transporte residuos de la industria de la construcción, sin contar con el pago de derechos respectivo o sin la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes; se sancionará con las mismas penas a aquellos servidores públicos que autoricen la descarga, depósito o transporte de residuos sólidos, sin que se reúnan los requisitos relativos al pago de derechos respectivo y la documentación comprobatoria, en términos de la legislación aplicable.

No serán sujetos de responsabilidad penal, los trabajadores del servicio público de limpia de la Ciudad de México, cuando realicen la transportación en vehículos oficiales que cumplan con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, siempre que se trate de residuos que se generen por actos de autoridad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

33

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL

No serán sujetos de responsabilidad penal, los trabajadores del servicio público de limpia de la Ciudad de México, cuando realicen la transportación en vehículos oficiales que cumplan con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, siempre que se trate de residuos que se generen por actos de autoridad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

33

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL